

número 8, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios, denominada «Montefurado-Barco-Ponferrada, tramo Barco-Ponferrada, entre los apoyos números 37 y 40. La longitud afectada será de 667 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 281,7 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. La modificación afecta al término municipal de Rubiana de Valdeorras en la provincia de Orense.

La finalidad es mejorar las condiciones de seguridad de la instalación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense.

1552

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la modificación de una línea a 380 KV., entrada y salida en la subestación de «La Mudarra» (Valladolid) y se declara la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, avenida de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kilovoltios «Grijota-Tordesillas» en la parte que afecta a la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». Las características fundamentales de la reforma consistirán en la instalación de un apoyo centrado en las dos últimas torres de las líneas actuales (107 de «Grijota-La Mudarra» y 100 de «Tordesillas-La Mudarra») al que irán las líneas actuales en simple circuito y desde el que harán la entrada y salida en la subestación de «La Mudarra». La longitud total será de 225 metros, empleándose apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra, de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es mejorar la interconexión de los sistemas de transporte de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Valladolid y Palencia.

1553

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación a instalar en Albatera (Alicante).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», con domicilio en Albatera (Alicante), calle Pascual Cánovas, número 15, solicitando autorización para

el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que realizadas las publicaciones reglamentarias «Hidroeléctrica Española, S. A.», formuló oposición alegando: 1) que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es un revendedor de energía con un contrato de suministro de fecha 10 de mayo de 1965 al que van unidas unas condiciones especiales en las que se establece una zona perfectamente determinada, fuera de la cual le está vedada toda distribución, y una potencia máxima contratada de 160 KW., o sea 200 KVA.; 2), que la instalación del nuevo centro de transformación, cuyo emplazamiento se sitúa fuera de los límites de la zona de distribución de la Cooperativa, vulneraría el acuerdo entre ambas Empresas y duplicaría la potencia base del contrato, y 3), que «Hidroeléctrica Española, S. A.», estaba dispuesta, y para ello cuenta con los medios técnicos suficientes, a dar servicio a todos los interesados de Albatera que lo soliciten;

Resultando que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contestó: 1), que la potencia contratada actualmente, 200 KVA., era ampliable por dos motivos: a), la cláusula 25 de las condiciones generales de los contratos de suministro, y b), porque en la condición especial 5.ª del contrato se establece que esta potencia será ampliable de acuerdo con el incremento vegetativo de la zona de Cooperativa. 2), que el emplazamiento del nuevo centro se ha escogido por ser un solar propiedad de Cooperativa, por seguir las directrices del Ayuntamiento en cuanto a sus proyectos urbanísticos y por último por la facilidad con que se puede conectar a sus actuales redes, y 3), que la autorización se solicita para atender las obligaciones con sus asociados y por considerar que tiene derecho a distribuir en Albatera en la zona asignada y fuera de ella, conforme viene distribuyendo;

Resultando que esta Dirección General por resolución de fecha 25 de junio de 1974 estimó que no procedía autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» el establecimiento de la línea y centro de transformación antes citados;

Resultando que contra la anterior resolución se interpuso recurso de alzada alegando: 1), que no se puede considerar a una Cooperativa de consumo como una Empresa mercantil dedicada a la reventa, por lo que la «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense», que es una asociación de consumidores constituida en Cooperativa, no es una Empresa revendedora de energía, siendo a todos los efectos un abonado más de la energía eléctrica y como tal tiene derecho de ver ampliada la potencia contratada por la estricta aplicación de la mencionada condición 25 de las generales de los contratos de suministros y 5.ª de las especiales del contrato celebrado entre ambas Empresas el 21 de mayo de 1965; 2), que si como se ha probado antes «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» es como un abonado más, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, tiene derecho a una ampliación del suministro, salvo que medien dificultades técnicas o cualquiera de las circunstancias previstas en el propio Reglamento, el cual no puede dejar al libre arbitrio de las Empresas suministradoras, en este caso «Hidroeléctrica Española, S. A.», la decisión acerca de las solicitudes de aumento de potencia; 3), que las sentencias que sirven de base jurisprudencial tanto a «Hidroeléctrica Española, S. A.», como a la Dirección General de la Energía no lo pueden ni deben ser para el asunto que nos ocupa, ya que no lo han sido para supuestos de Empresas distribuidoras, revendedoras e intermediarias, condiciones que no son las de la recurrente, y además lo han sido para Empresas que no tenían pactado el suministro de energía eléctrica o no tenían convenido su aumento de potencia, circunstancias éstas que tampoco se dan en la recurrente, por cuya razón dichas sentencias, de ser aplicables, a sensu contrario, vendrían a confirmar los derechos de la citada Cooperativa; 4), que la lectura de la cláusula 2.ª de las condiciones especiales del documento de fecha 21 de mayo de 1965 que dice (la zona exterior a los límites marcados en la condición primera quedará exclusiva para «Hidroeléctrica Española, S. A.», respetándose las actuales situaciones de hecho) obliga a concluir que la distribución fuera de los límites indicados no está totalmente vedada, sino que puede realizarse en la medida que «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» respete situaciones de hecho existentes al tiempo de la firma de dicho documento y finalmente que la autorización administrativa que se solicita no supone una violación de las condiciones contractuales como señala «Hidroeléctrica Española, S. A.», ya que está previsto en los citados documentos contractuales un posible aumento de potencia, por todo lo cual se solicita que se prive de todo efecto la resolución recurrida y se autorice la instalación de dicha línea subterránea y centro de transformación;

Resultando que habiéndose dado traslado del escrito de recurso para que pudiera formular las alegaciones oportunas a «Hidroeléctrica Española, S. A.», ésta presentó escrito en el que básicamente reitera los puntos de vista expuestos en su escrito de oposición antes resumido;

Resultando que este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, estimó con fecha 7 de abril de 1976 el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Aparicio Bernal Sánchez en nombre y representación de «Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense» contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de junio de 1974, resolviendo retrotraer el expediente al momento previo a la autorización para que, si por lo demás